AÑO XVIII. Teruel 25 de Abril de 1873. Núm. 13.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

Conclusion del

REGLAMENTO

DE LA ASOCIACION DE MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA

del partido de Valderrobres.

Art. 17. Con el fin de evitar los gastos y molestias consiguientes á las frecuentes reuniones generales en casos extraordinarios, la Junta Directiva queda facultada para resolver todos los asuntos que, aun siendo de la competencia de las reuniones generales, no encierren un carácter grave, dando à conocer el acuerdo por medio de circulares, á cuyo pie expresarán los asociados su parecer en pro ó en contra, cuyos acuerdos serán ejecutivos si resultasen aprobados por mayoría.

Art. 18. Es obligatoria la asistencia de todos los asociados á las reuniones generales, y la de los individuos de la Junta à las reuniones de esta, al menos que lo impida causa plenamente justificada; en

cuyo caso podrán delegar su representacion, autorizando á uno de sus compañeros por medio de una sencilla carta. De este derecho podrán usar las Señoras Maestras en todas las reuniones, quedando por lo tanto dispensadas de la asistencia.

TITULO V.

De los Presidentes.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente, y por ausencia ó enfermedad de este, del Vicepresidente:

1.° Convocar á la Junta Directiva á las sesiones ordinarias en las épocas marcadas por este Reglamento, y á extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar.

2.° Presidir las sesiones generales y las de la Junta, y dirigir las discusiones.

3.° Firmar con el Secretario la correspondencia oficial de la Junta.

4.° Disponer la ejecucion de los acuerdos.

TITULO VI.

De los Depositarios.

Art. 20. Son deberes de los Depositarios:

1.° Recaudar los fondos en la forma que determine la Junta, entregando el correspondiente resguardo.

2.° Distribuirlos mediante libramiento expedido por el Presidente é intervenido por el Secretario.

3.° Presentar á fin de cada año la cuenta justificada, que será examinada en la reunion general.

TITULO VII.

De los Secretarios.

Art. 21. Corresponde al Secretario:

1.° Llevar con exactitud el libro de sesiones y el de alta y baja de los asociados.

2.° Extender las minutas de actas y comunicaciones.

3.° Intervenir las cuentas.

4.° Firmar con el Presidente la correspondencia oficial de la Junta.

5.° Ordenar y custodiar debidamente los documentos pertenecientes á la Asociacion.

TITULO VIII.

De las Academias.

Art. 22. Cada tres meses la Asociacion celebrará una reunion académica en la que se explicarán varios temas, á juicio de la Junta Directiva, señalándose estos en la sesion anterior.

Art. 23. Los temas que hayan de ser objeto de discusion en estas Academias, serán elegidos entre los muchos é importantes asuntos que ofrecen la legislacion de primera enseñanza, la organizacion y régimen de las escuelas y los métodos de enseñanza.

Art. 24. Los temas serán explanados por uno de los sócios, pudiendo hacer despues uso de la palabra los que lo soliciten, hasta que el Presidente crea suficientemente tratado el asunto.

Art. 25. El dia en que hayan de tener lugar las Academias se anunciará en el periódico, órgano de la Asociacion.

TÍTULO IX.

De los medios de adquirir fondos y su distribucion.

Art. 26. Para que esta Asociacion pueda sufragar los gastos que indispensablemente ha de tener, la Junta Directiva queda autorizada para adoptar los medios de allegar fondos, ya llamando à concurso para la publicacion de libros que puedan servir de texto en la primera enseñanza, ora estableciendo alguna rifa, y ya, en fin, por cuantos medios decorosos y dignos estime convenientes. Todos estos medios necesitan la aprobacion de la Asociacion.

Art. 27. Cuando estos medios no puedan organizarse, la Junta señalará á cada sócio una cuota anual que en ningun caso excederà de doce reales para los Maestros y de ocho para las Maestras, pagados trimestralmente.

Art. 28. Los fondos de la Asociacion se destinarán:

Primero. A subvenir los gastos materiales indispensables de secretarìa.

Segundo. A la adquisicion de los premios de que habla el artículo tercero.

Disposiciones generales.

1.ª Siendo uno de los fines de esta Asociacion la union íntima de todos los Maestros de 1.ª enseñanza de la Nacion, formará parte desde luego de la Asociacion provincial y de la general en su dia, sin embargo de que continuará rigiéndose por este Reglamento hasta tanto que no se resuelva en contrario.

2.ª Conseguida la Asociacion provincial y la general despues, se reunirán los asociados de esta para la modificacion del presente Reglamento en armonìa con el provincial y general.

3.ª Este Reglamento no podrá modificarse en ningun caso sin el acuerdo de los sòcios tomado en reunion general.

Valderrobres 23 de Marzo de 1873.—Aprobado este Reglamento en la reunion general de hoy. (Siguen las firmas.)

Es copia del original que acompaña à la correspondiente acta, al que me refiero.—Pascual Rubio, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Martin y Rodrigo.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, las escuelas siguientes:

De niños.

Las de Cuevas de Cañart, El Pobo y Camarillas, dotadas con 625 pesetas anuales; la de Plou, con 500; la de Castralvo, con 312,50; las de Valacloche, Nueros, La Zoma y barrio de las Dueñas, con 275; la de Villalba de los Morales, Rubiales y Castelvispal, con 250.

De niñas.

La de Valjunquera, dotada con 425 pesetas, y las de Cañada Vellida, Cuevas de Almuden y Son del Puerto, con 183,50.

Los agraciados tendrán además casa franca ó se les abonará el alquiler, y percibirán los emolumentos correspondientes.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas escuelas, presentarán sus instancias legalmente documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que, no se dará curso á las solicitudes que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios de los interesados, ni tampoco á las que no se presenten hasta las tres de la tarde del dia en que termine el plazo señalado.

Teruel 24 de Marzo de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

(Concluye el término el 4 de Mayo)

CIRCULAR.

Con objeto de llenar las vacantes que resultan en el escalafon general del profesorado de la provincia y hacer en su caso las reformas procedentes, los maestros y maestras de las escuelas públicas de la misma, remitirán á la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde que se publique la presente en el Boletin oficial, las correspondientes hojas de sus méritos y servicios certificadas por las respectivas juntas loca-

les con vista de los documentos justificativos, que á tal fin les exibirán; en la inteligencia, que no verificándolo durante el término señalado, les parará el perjuicio consiguiente en el percibo del aumento gradual que les pueda pertenecer.

Teruel 4 de Abril de 1873.-El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la rebaja de sueldo del Maestro de una escuela de pârvulos de esa capital, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por real órden de 9 de Mayo de 1866 fué nombrado D. Higinio Mateo é Iranzo Maestro en propiedad de la Escuela de párvulos de Teruel, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que ha venido disfrutando hasta que en 16 de Abril de 1872 el Ayuntamiento de dicha ciudad acordó rebajar 3.000 rs. de la referida asignacion, cuyo acuerdo fué aprobado por la Comision provincial, interponiendo el interesado recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en solicitud de que se deje sin efecto el mencionado acuerdo de la corporacion municipal.

Sostiene esta que los 3 000 rs. suprimidos no lo son del sueldo de D. Higinio Mateo, sino del que disfruta la esposa de este, el cual nunca habia percibido mas que el de 5000.

La razon alegada por el Ayuntamiento como base de resolucion no es ciertamente admisible y no está justificada en el expediente; antes al contrario, está demostrado que el sueldo del recurrente debe ser el de 8000 rs.

La Escuela que D. Higinio Mateo desempeña se

anunció al proveerse por oposicion como dotada con 8000 rs., y esta misma cantidad fué la que se consignó en la real órden, por lo que se hizo el nombramiento. Ni al hacerse este ni al anunciarse la oposicion se dijo que de los 8000 rs. 5000 habian de ser la dotacion del Maestro y 3000 la de la Maestra, ni podia decirse eso toda vez que se trataba de la provision de una plaza de Maestro.

El acuerdo del Ayuntamiento se funda en que en los presupuestos municipales se han consignado 5000 rs. para pago del Maestro y 3000 para el de la Maestra; pero este hecho que el Ayuntamiento afirma y no prueba, y segun la misma corporacion dice cesó en el año 1868, desde el cual ya aparece en los presupuestos solo una partida de 8.000 rs. para el servicio de que viene tratándose, no desvirtúa el derecho que tiene D. Higinio Mateo para percibir la dotacion señalada al hacerse la convocatoria del destino que desempeña y en la real órden de su nombramiento y que ha percibido desde que tomó posesion, segun asegura el mismo interesado.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Teruel, ordenándose al Ayuntamiento de la misma que satisfaga á D. Higinio Mateo las cantidades que haya dejado de satisfacerle desde que aquella corporacion le rebajó el sueldo que disfrutaba como Maestro de la Escuela de párvulos.»

Y conformándome con el preinserto dictámen como Ministro de la Gobernacion de la República he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.